

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1851-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Educación
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Xóchitl Hernández Colín
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de octubre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos

II.- SINOPSIS

Atribuir al Estado la provisión de aditamentos, materiales y requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades escolares en sus ramas académicas y administrativas, establecer la posibilidad de los particulares de realizar donaciones únicamente con el carácter de voluntarias y prohibir a los particulares y/o a las autoridades escolares, solicitar aportaciones o cobro de cuotas, condicionar la entrega de libros de texto y actividades relacionada con los servicios educativos a la realización de contraprestaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o. fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 60.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 60. de la Ley General de Educación</p> <p>Único. Se reforma el artículo 60. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 60. La educación que el Estado imparta será gratuita.</p> <p>Para garantizar lo anterior, el Estado proveerá los aditamentos, materiales y requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades escolares en sus ramas académicas y administrativas, por lo que queda prohibido a los particulares y/o a las autoridades escolares, solicitar alguna aportación o el cobro de cuota alguna para el ejercicio pleno del derecho a la educación.</p> <p>Los particulares que así lo deseen, podrán realizar donaciones en dinero o en especie únicamente con el carácter de voluntarias, mismas que en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. En tal caso, las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, deberán</p>

<p><i>Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.</i></p> <p><i>En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.</i></p>	<p>establecer y hacer del conocimiento público, los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de los recursos económicos o materiales recibidos a través de las donaciones.</p> <p>Queda prohibido el cobro por cualquiera de los servicios educativos proporcionados por el Estado.</p> <p>Queda prohibido condicionar la inscripción, el acceso al centro escolar, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación o de libros de texto, y en general, cualquier actividad relacionada con los servicios educativos, a la realización de contraprestación alguna.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>